

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 14/06/2023

El número de documento [17184127](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 15 de junio de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Fernando Palacios Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00867 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de FERNANDO PALACIOS SÁNCHEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario de alguna de las maneras antes indicadas.

2. Explicará por qué en la demanda, en el poder y en el formulario registral de ejecución se habla de la obligación 1600397245, pero en el aviso para la entrega voluntaria del bien de la 1904834077.

Por lo tanto, indicará cuál es el número exacto de la obligación frente a la cual se adelanta la ejecución.

3. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas NCU629 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

4. Explicará por qué razón la primera página del contrato de garantía mobiliaria es digital y las siguientes escaneadas o digitalizadas. Deberá presentarlo de forma íntegra, según haya sido suscrito o creado el documento de forma electrónica o física.
5. Acreditará que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230a4cead9d8f7b1f01d54226e50afa29caa624d00912ab80f21d2b64d8e149**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**